

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA
ABOGADO

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO

Envigado

E.

S.

D.

Demandante Blanca Nelly Marín Jaramillo y otro.

Demandada. Carlos Hernán Henao Hurtado y Nelson Díaz Montoya.

Radicado. 05266310300320190034200

Proceso. Responsabilidad civil Extracontractual

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA, vecino de Envigado, Abogado con Tarjeta Profesional No. 255.749 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de **Nelson Díaz Montoya**, me permito darle a trámite de contestación a la demanda de **responsabilidad civil extracontractual** instaurada por los señores **Blanca Nelly Marín Jaramillo y otro**, para que mediante el Trámite del Proceso **se tramite a las excepciones**, practica de pruebas y demás solicitudes, que se realizaran a través de este medio.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Para la fecha 15 de febrero de 2013 el señor **Nelson Díaz Montoya**, traslado el dominio a título de venta del bien mueble, al señor Henao Bolívar Edwin Hernán quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, el vehículo automotor de placas BWQ 126, objeto de la Litis, con el que no ostenta una relación de afinidad de ningún tipo.

Por lo que los hechos relacionados, en la mayoría a su injerencia, no podrá realizar mayores aseveraciones o negaciones, respecto de lo sucedido.

Frente a los hechos:

Hecho primero. Nos abstenemos a la información recopilada por la autoridad pertinente, atención realizada por funcionarios de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

Hecho segundo: Se debe probar dentro del trámite de práctica de pruebas, y la valoración que le haga el Juez a los documentos allegados como pruebas. Los que deben estar integrados por la epicrisis clínica y/o historia clínica, diagnósticos y certificado de la causa de la muerte.

Expedido por el hospital Universitario, SAN VICENTE FUNDACIÓN, como lo indica la apoderada de la muerte demandante.

Hecho tercero. Indica la abogada de la contraparte que la Secretaria de Movilidad del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia. Adelanto las la "diligencias".

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA
ABOGADO

Para dar más exactitud, quisiera indicar al despacho que bajo el radicado del expediente 39288, se adelantó el proceso contravención en dicha localidad.

Hecho cuarto y quinto. Es cierto.

También es cierto que, que el artículo 2 de la parte resolutive de la resolución 1100 del 7 de julio del 2016, reza "declarar contravensionalmente responsable al señor CARLOS ANDRES JARAMILLO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.036912.924, por infringir el art 55, 61 y 73 del CNT.....".

Lo que es concluyente que ambos conductores fueron infractores.

Es importante anotar que dicha resolución, tiene un valor probatorio sumario.

Y que la autoridad que emite dicha resolución, emite dichos conceptos bajos los presupuestos procesales, de la objetividad, imparcialidad y honra.

Resolución que no fue objeto de ningún recurso dentro de la oportunidad pertinente por ninguna de las partes.

Hecho Sexto. No me constan mi poderdante no cuenta con ningún vínculo de afinidad con el allí referido, Carlos Henao.

Hecho séptimo. No me consta, los hechos sucedidos,

Hecho octavo. No me constan mi poderdante no cuenta con ningún vínculo de afinidad con el allí referido, Carlos Henao. Y MUCHO MENOS CON SU ABOGADO.

Hechos noveno. Y decimo. No me constan mi poderdante no cuenta con ningún vínculo de afinidad con el allí referido, Carlos Henao. Y MUCHO MENOS CON SU ABOGADO.

Hecho un décimo. Es cierto parcialmente, debo de decir que desde el 15 de febrero de 2013, se realizaron todos los documentos traslaticios de dominio, con improntas, a favor de Henao Bolívar Edwin Hernán quien no realizo los trámites pertinentes en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Tanto es así que la póliza SOAT, se evidencia a nombre del señor Henao Bolívar Edwin Hernán quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, hijo del suscrito demandado. Y poseedor de buena fe.

Por lo que se presenta petición especial para vincular a señor Henao Bolívar Edwin Hernán quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, como poseedor de buena fe del vehículo, suscriptor de la póliza SOAT del mismo vehículo quien es el dueño legítimo del mismo.

Localizable en la calle 72 sur No 45 A 59 del municipio de Sabaneta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me acojo en las que se puedan probar dentro del presente proceso.

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA
ABOGADO

Art. 167.- Carga de la prueba C.G.P. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

2. Se exonere de solidaria a mi representado en el evento de probarse alguna excepción de fondo.

D E R E C H O

Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procesales: Arts. 419 al 421 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

FRENTE A LAS PRUEBAS

Carga dinámica de la prueba:

Conforme el artículo 167 del C.G.P en razón que los demandantes se encuentra en una situación más favorable para aportar las certificaciones de afiliación a las seguridad social como fondos de pensiones o ARL, con el fin de desvirtuar el lucro cesante futuro, toda vez que por la pérdida de capacidad laboral puede ser beneficiado de pensión por invalidez de régimen común o por accidente laboral.

O en el evento de haber solicitado el pago SOAT, y si se realizó el mismo como consecuencia del accidente las mismas sean descontadas.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito su señoría se me permita realizar el interrogatorio de parte a los siguientes demandados

Luis Eduardo Roldan Medina.

Blanca Nelly Marín Jaramillo

Tatiana García Marín

Así mismo le solicito se me permita práctica del interrogatorio de parte a los señores

.Carlos Hernán Henao Hurtado y Nelson Díaz Montoya

Así mismo al señor

Henao Bolívar Edwin Hernán quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, titular de la póliza SOAT.

Solicito su señoría se tenga en cuenta de compraventa de vehiculo automotor. Suscrito por el señor NELSON DIAZ MONTOYO Y EDWIN H. HENAO HURTADO. CONTRATO No 09170140.

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA
ABOGADO

NOTIFICACIONES

Se recibirán en las direcciones anotadas y/o en la secretaria del Juzgado.

APODERADO ACTOR:

Calle 37 sur No 27 90 envigado. Biocity Grand. Apartamento 442. Torre 6

Mail. danilojaramillovalencia@gmail.com

Tel y whatsapp 3127870755

Del Señor Juez,

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA
T. P. 255.749 del C. S. de la J.

EXCEPCIONES LA NOTICIA

ALTA EN LA NOTICIA DEL PERJURIO

CON CADA UNA A INDICACIONES PARA POR EL SEÑOR

Excepciones

Artículo 100 del Código General del Proceso.

Numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De acuerdo al art 406 del Código General del Proceso, hoy en vigencia, encuentro que según la solicitud del apoderado de la parte demandante, no se ajusta a derecho, careciendo de un requisito fundamental tanto de forma como de fondo, como lo es el dictamen pericial Requerido.

Numeral 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Se hace necesario integrar al contradictorio a **Henao Bolívar Edwin Hernán** quien se identifica con **cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, como comprador y poseedor de buena fe del vehículo automotor objeto de la litis**, quien es poseedor de buena fe del vehículo automotor. Y titular de la póliza SOAT para la época.

Numeral 10, no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley dispone citar.

Se hace necesario integrar al contradictorio a **Henao Bolívar Edwin Hernán** quien se identifica con **cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, como comprador y poseedor de buena fe del vehículo automotor objeto de la litis**, quien es poseedor de buena fe del vehículo automotor. Y titular de la póliza SOAT para la época.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO:

Los perjuicios tanto materiales como subjetivos debe ser acorde a la realidad y las jurisprudencias y unas de las consecuencias deben ser debatidas en la justicia laboral.

2. DEDUCCIÓN CON BASE EN LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR EL SOAT:

En el evento de haber sido pagadas como consecuencia del accidente las mismas sean descontadas.

3. INNOMIADA O GENERICA:

Solicito se decrete cualquier excepción que desvirtúe las pretensiones de la demanda y que resulte probada dentro de este proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

"Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en las sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda....".

4. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial. De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la citada sociedad y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

En este caso Nelson Díaz Montoya, suscribió contrato de compraventa del vehículo automotor con el señor Henao Bolívar Edwin Hernán quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, como poseedor de buena fe del vehículo, suscriptor de la póliza SOAT del mismo vehículo quien es el dueño legítimo del mismo.

Al figurar como suscriptor de la póliza SOAT. Considero que la apoderada de la parte demandante debió integrar por completo el contradictorio.

Al señor Henao Bolívar Edwin Hernán quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.039.446.653, se realizó la entrega de los siguientes documentos con la finalidad que realizara la tradición del bien mueble y nunca la realizó, hasta que se presentó este problema, actualmente mi poderdante desconoce el paradero de dicho vehículo automotor.

1. Formulario de solicitud de trámite y allegarlo firmado ante el organismo de tránsito.
2. improntas exigidas en el reverso del formulario de solicitud de trámite. Se trata de una reproducción de los códigos y seriales de identificación propios de cada vehículo.
3. el original del contrato o acto traslativo del dominio celebrado sobre el vehículo, firmado por las partes involucradas.
4. paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito e impuesto sobre vehículos automotores. Esto lo certifica el funcionario en turno que atiende la radicación de documentos.
5. retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta. Tributo que, en principio, recae en cabeza del vendedor por ser quien percibe el ingreso. El valor a pagar se liquida y se recauda por el organismo de tránsito al hacer el trámite.
6. Pagar de los derechos o tarifas causados por el trámite, a favor de la Nación-Ministerio de Transporte y Organismos de Tránsito.
7. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que le ampare.
8. Revisión técnico-mecánica y de gases.
9. la licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida del documento.

Realmente mi poderdante desconoce la razón de la no inscripción de hecho traslativa de dominio.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en las direcciones anotadas y/o en la secretaria del Juzgado.

APODERADO ACTOR:

Calle 37 sur No 27 90 envigado. Biocity Grand. Apartamento 442. Torre 6

Mail. danilojaramillovalencia@gmail.com

Tel y whatsapp 3127870755

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA
ABOGADO

Del Señor Juez

LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA
C. P. 255.749 del C. S. de la J.

8
VA- 09170140**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES): Nelson Diaz Montoya

Nombre e identificación 15. 347-697

Nombre e identificación

DIRECCIÓN

Calle 72 sur # 46 A 50

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación Edwin A. Hanao B.

Nombre e identificación 1.039446653

DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 72 sur # 45 A: 59.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automovil

MARCA CHEVROLET MODELO 2006

TIPO DE CARROCERÍA Sedan

COLOR Plata celestal MOTOR N° F14D3421124K

CHASIS N°

SERIE N° 827TS59756V336445 PUERTAS 4.

CAPACIDAD

ACTA O MANIFIESTO N°

CIUDAD Sabaneta

FECHA 15-02-2013

SITIO DE MATRÍCULA

PLACA N° BU1Q126

SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

(\$ 15.000.000).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR

(ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de

los () días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)

así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA

DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del

Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla

una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ()

salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en

cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma

de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

, el día ().

del mes de , del año

().

VENDEDOR

C.C. No. 15742693

TESTIGO

C.C. No.

COMPRADOR

C.C. No. 1-039446-653

TESTIGO

C.C. No.